

CAMARA DE DIPUTADOS

CHILE S. 28ª

**ARCHIVO**

RECIBIDO EN EL

NR. 91/26731

A: 09 DIC 91

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input checked="" type="checkbox"/>
N.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

Oficio Nº 6620

VALPARAISO, 4 de diciembre de 1991.

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA REPUBLICA

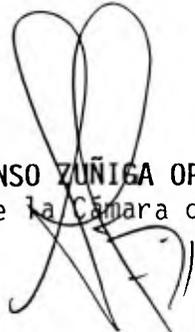
El señor Diputado don Alberto Espina Otero, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 302 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha solicitado se dirija oficio a V.E. para que, si lo estima conveniente, se sirva incluir en la actual legislatura extraordinaria de sesiones, otorgándole el patrocinio constitucional del caso, al proyecto de ley que se adjunta, que establece normas que indica, para desarrollar y fortalecer el deporte amateur, incentivando la participación del sector privado.

Hace presente, el señor Diputado, que el proyecto, atendida su naturaleza, no irroga gastos al erario nacional.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.

  
JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY  
Presidente de la Cámara de Diputados

  
ALFONSO ZÚÑIGA OPAZO  
Prosecretario de la Cámara de Diputados

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

VALPARAISO, 5 de diciembre de 1991.

Señor don  
José Antonio Viera-Gallo  
Presidente de la H. Cámara de Diputados.  
Presente

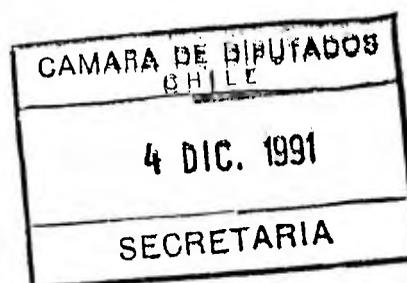
Señor Presidente:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Reglamento de la Corporación, me permito solicitar a V.E. se sirva dirigir oficio, a mi nombre, a S.E. el Presidente de la República, a fin de que tenga a bien incluir en la actuar legislatura extraordinaria de sesiones, otorgándole el patrocinio constitucional del caso, el proyecto de ley que se adjunta, que establece normas que indica, para desarrollar y fortalecer el deporte amateur, incentivando la participación del sector privado.

Hago presente a V.E. que el proyecto, atendida su naturaleza, no irroga gastos al erario nacional.

Dios guarde a V.E.

  
ALBERTO ESPINA O.  
Diputado



*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

ESTABLECE NORMAS QUE INDICA, TENDIENTES A DESARROLLAR Y FORTALECER EL DEPORTE AMATEUR, INCENTIVANDO LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO.

HONORABLE CAMARA:

El desarrollo y la práctica masiva del deporte amateur constituye uno de los aspectos más relevantes para lograr una sana y adecuada formación integral de la población.

Los clubes deportivos amateur, integrados en su gran mayoría por deportistas provenientes de familias de escasos recursos, cumplen una función social que se extiende más allá del simple ejercicio físico. En efecto, son verdaderas escuelas formadoras de valores y principios morales, particularmente en la juventud.

Nadie puede desconocer que parte importante de ellos realiza programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad. En un significativo número de comunas, existe un vínculo estrecho entre la vida cotidiana de la población o del barrio, con la del club que los representa. Por lo tanto, incentivar y fortalecer a estos clubes deportivos sin fines de lucro, constituye una de las herramientas más eficaces para enfrentar la drogadicción, el alcoholismo y la delincuencia.

Prueba la importancia o trascendencia de estos grupos intermedios en que se organiza la comunidad, el alto número de clubes en actividad en el país. Para señalar sólo un ejemplo, cabe mencionar que sólo en la

# CAMARA DE DIPUTADOS

CHILE

2.-

Región Metropolitana existen 1.400 clubes de fútbol amateur, que congregan a 140.000 jugadores. Considerando la familia de cada uno de ellos, que se integra a las actividades que éstos desarrollan, hay alrededor de 560.000 personas de la región vinculadas al fútbol amateur, cifra que en todo el país llega a los 2.000.000 . Si agregamos los deportistas de otras disciplinas, la cifra supera los 3.000.000 de chilenos.

La gran mayoría de estos clubes no recibe ningún financiamiento del Estado y subsisten precariamente gracias al aporte que, con sacrificio, hacen sus integrantes. Esta realidad se traduce en que muchos de estos clubes deportivos deben desaparecer ante la imposibilidad de autofinanciarse.

Es un hecho que el Estado tiene recursos limitados, lo que le impide destinar todos los fondos que se requieren para el desarrollo del deporte amateur.

Nuestro país se caracteriza por tener una economía abierta en donde la empresa privada constituye el motor que impulsa el progreso económico y social. Por lo mismo, le cabe cumplir una importantísima función social, la que debe ser incentivada por el Estado.

El artículo 83 de la ley N° 18.482, que establece normas complementarias de administración financiera y de incidencia presupuestaria, modificó el artículo 47 de la Ley de Rentas Municipales para permitir a los contribuyentes que, de acuerdo con las normas generales de la ley sobre impuesto a la renta, declaren sus rentas efectivas, demostradas mediante un balance general, rebajar

como gasto, para los efectos de la determinación de la renta líquida imponible afecta a los tributos de dicha ley, las sumas donadas a instituciones sin fines de lucro que tengan por finalidad la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias o que realicen programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad.

Agrega la norma legal citada que las donaciones referidas serán consideradas como gasto sólo en cuanto no excedan del 10% de la renta líquida imponible del donante.

La disposición señalada fue reglamentada por el D.F.L. N° 1, de Hacienda, de 1986.

De manera inexplicable se excluyó de este beneficio a las donaciones en favor de clubes deportivos amateur, en circunstancias que cumplen una función de acción social de enorme proyección, especialmente previniendo o rescatando a jóvenes del vicio del alcohol y de la droga y, por ende, de la delincuencia.

La iniciativa legal que someto a vuestra consideración incluye entre las instituciones que pueden recibir este tipo de donaciones, a los clubes deportivos amateur que tengan por objeto fomentar y realizar actividades de ese carácter que permitan el sano aprovechamiento de las horas libres en actividades de contacto con la naturaleza y otras de tipo recreativo o que contribuyan a enriquecer el perfeccionamiento físico y su desarrollo cultural y cívico.

# CAMARA DE DIPUTADOS

CHILE

4.-

Cabe señalar que esta iniciativa no irroga gasto alguno al Erario Nacional ni disminuye los recursos que el Estado percibe a través de la recaudación de impuestos y que se requieren para financiar otras prioridades sociales. Ello en atención a que se mantiene inalterable el porcentaje, ascendente a un máximo del 10% de la renta líquida imponible, que las empresas pueden imputar como gastos, cuando efectúan este tipo de donaciones. Lo único que se hace es abrir una nueva alternativa de donación, incluyendo entre las instituciones susceptibles de recibir este beneficio, a los clubes deportivos amateur.

En mérito de las razones anteriores, vengo en someter a vuestra consideración, el siguiente

## PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°.- Agrégase a la frase final del inciso primero de la letra b) del artículo 47 del decreto ley N° 3.063, de 1979, agregada por el artículo 83 de la ley N° 18.482, después de las palabras "Código Civil", y antes de la coma (,), las expresiones "y clubes deportivos amateur".

Artículo 2°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de Hacienda, de 1986, que fija requisitos para descuento tributario de las donaciones a instituciones que indica, en la forma siguiente:

a) En el artículo 1°, elimínase la conjunción "y" que antecede a las palabras "a instituciomes", y agrégase al final de él, antes del punto aparte (.), la frase "y a clubes deportivos amateur".

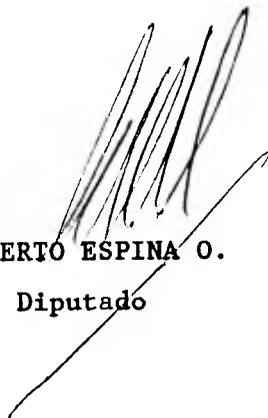
*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

5.-

b) En el primer párrafo del artículo 2º, agrégase la frase "y clubes deportivos amateur", después de la palabra "necesidad", y

c) Agrégase la siguiente letra f):

"f) si se trata de clubes deportivos amateur que tengan por objeto fomentar y realizar actividades de ese carácter, que permitan el sano aprovechamiento de las horas libres en actividades de contacto con la naturaleza y otras de tipo recreativo o que contribuyan a enriquecer el perfeccionamiento físico y su desarrollo cultural y cívico.".



ALBERTO ESPINA O.  
Diputado

